



ANUNCIO

Por el presente se hace público que mediante Decreto de Alcaldía núm. 472 de fecha 27 de febrero de 2017 se han aprobado las bases que a continuación se transcriben de la convocatoria para la contratación de UN/A AGENTE DE IGUALDAD como personal laboral y la creación posterior de una bolsa de trabajo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A AGENTE DE IGUALDAD COMO PERSONAL LABORAL Y LA CREACIÓN POSTERIOR DE UNA BOLSA DE TRABAJO

PRIMERA. OBJETO

Estas bases específicas tienen por objeto dar cumplimiento a la subvención otorgada por la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género para la contratación de un/a agente de igualdad y posterior formación de una bolsa de trabajo con la finalidad de promover e integrar la igualdad en las políticas municipales y de prestar asesoramiento especializado a mujeres.

La contratación laboral de los aspirantes se debe hacer recurriendo a las modalidades de contratación previstas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El período de contratación será desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2017.

La jornada laboral del personal seleccionado será de 35 horas semanales.

El salario bruto ordinario mensual será el propio de Técnico A2 laboral de Servicios Sociales.

Funciones:

- Información y asesoramiento personalizado a mujeres sobre recursos y servicios, formación, orientación sociolaboral, itinerarios profesionales y normativa que favorezca la igualdad entre hombres y mujeres.
- Prevención y detección de la violencia de género, y coordinación con los servicios especializados de la Generalitat.
- Detección de las necesidades del municipio en materia de atención a la violencia de género.
- Participación en los planes de protección local en coordinación con el resto de servicios de ámbito nacional, autonómico y local.
- Informar y asesorar a mujeres para la creación de empresas y para la mejora de la actividad empresarial o autónoma.
- Elaboración, implementación y evaluación de planes de igualdad municipales.
- Diseñar e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- Diseñar y gestionar programas de sensibilización, información y formación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y prevención de la violencia de género.
- Diseñar acciones para fomentar las asociaciones de mujeres y asesorarlas a la hora de constituirse.
- Informar y asesorar a empresas o entidades para la elaboración e implantación de planes de igualdad y evaluar los planes que se presentan para ser visados por la



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género.

Estas funciones no constituyen una enumeración cerrada, por lo que, fruto de la potestad de autoorganización municipal, se le pueden asignar otras que el Ayuntamiento considere necesarias.

SEGUNDA. REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para tomar parte en el proceso de selección es necesario que las personas aspirantes cumplan, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de los estados miembros de la Unión Europea. También puede ser, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. También pueden participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También los extranjeros con residencia legal en España pueden acceder como personal laboral en igualdad de condiciones que los españoles.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, si procede, la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer al final del plazo de presentación de solicitudes los requisitos siguientes marcados por la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género:
 - i) Estar en posesión del título de diplomatura/licenciatura (plan antiguo) o de grado (plan Bolonia) y la formación con título de doctorado o máster en género o políticas de igualdad emitido por la universidad o una formación mínima de 250 horas en perspectiva de género y políticas de igualdad de oportunidades realizadas en un mismo curso y certificación por un organismo público
 - ii) En cualquier caso, la aportación y acreditación de las posibles equivalencias corresponden a la persona interesada. En caso de extranjeros, los títulos deben estar debidamente homologados en España. Corresponde a las personas interesadas probar esta circunstancia, de la que deben presentar una traducción con firma del traductor/a jurado.
- d) No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica que sea incompatible con el desarrollo de las funciones correspondientes.
- e) No encontrarse inmerso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que prevé la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni estar inhabilitado para el desarrollo de funciones públicas.
- g) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas objeto del trabajo para el cual se convoca esta bolsa.
- h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con el art. 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción del art. 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



TERCERA. IGUALDAD DE CONDICIONES

Para participar en esta convocatoria, quien tenga la condición legal de persona con diversidad funcional lo debe hacer constar expresamente en la instancia y es necesario que lo acredite mediante la certificación correspondiente del órgano administrativo competente. Además hay que aportar las adaptaciones correspondientes con el justificante correspondiente. En el desarrollo de las pruebas selectivas se deben establecer las adaptaciones necesarias de tiempo y medios cuando una persona aspirante con diversidad funcional así lo haya pedido en su instancia, sin que esto suponga un detrimento en las condiciones de igualdad con el resto de las personas aspirantes.

CUARTA. PUBLICIDAD DE LAS BASES Y CONVOCATORIA

La convocatoria se publicará en el BOP de la provincia Valencia. Las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento. Además se dará la publicidad que se crea oportuna para hacerlas conocer. Los anuncios sucesivos se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias en las que se solicita tomar parte en la selección se deben presentar en modelo oficial incluido en el anexo I en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP. Las instancias se pueden presentar igualmente en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Los solicitantes deben manifestar en las instancias que cumplen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, referida a la fecha en la que acabe el plazo de presentación de instancias. Además deben indicar un teléfono en el que puedan ser localizados en horario de mañana.

La instancia debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida
- Fotocopia compulsada de la formación requerida en la base segunda.
- Quien tenga la condición legal de persona con diversidad funcional lo debe hacer constar expresamente en la instancia y es necesario que lo acredite mediante el certificado correspondiente del órgano administrativo competente. Además hay que aportar las adaptaciones correspondientes con el justificante correspondiente.
- Anexo I de la lista numerada de méritos a valorar, acompañada de la copia compulsada de los documentos que los acrediten. NOTA: las personas aspirantes deben aportar en el momento de la presentación de instancias y durante el plazo otorgado todos los documentos que acreditan los méritos que deben ser objeto de valoración en el presente proceso selectivo. No se admiten otros méritos aportados después del final del plazo de presentación de instancias.
- Formulario de autobaremación (anexo II).

SEXTA.- LISTA DE PERSONAL ADMITIDO

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía debe dictar una resolución en la que se declare aprobada la lista provisional de personal admitido y excluido, la cual se debe



adoptar según lo que hayan declarado las personas que concurren. Dicha resolución, de la cual se debe publicar Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.burjassot.org), debe indicar el plazo de 5 días hábiles para que las personas aspirantes puedan subsanar defectos. Asimismo, en este plazo las personas interesadas pueden presentar cualquier reclamación pertinente.

Son subsanables los errores de hecho, señalados por el art. 68 de la Ley 39/2016, de 2 de octubre, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efecto de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige. Presentar la solicitud fuera de plazo, ya sea antes o después, o no hacer constar que cumple todos los requisitos de capacidad exigidos en las bases no es subsanable porque afecta al contenido esencial de la solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad y la carencia de actuaciones esenciales.

La lista definitiva de personal admitido y excluido se debe aprobar por resolución, que debe resolver las reclamaciones y enmiendas presentadas y que se debe publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma resolución se debe indicar la fecha, lugar y hora de comienzo del único ejercicio. La publicación de la resolución es determinante para los plazos a efecto de posibles impugnaciones o recursos. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva los interesados pueden interponer un recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición, si cabe, previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2016 de 202320, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CUALIFICADOR

- Presidente/a: Técnica de Recursos Humanos.
- Vocales:
 - i) Técnico superior de Servicios Sociales
 - ii) Trabajador social
 - iii) Trabajadora social
 - iv) Técnico superior de Traducción y Dinamización Lingüística
- Secretario/aria: el de la Corporación, el cual tendrá voz pero no voto

Todos los miembros con voz y voto deben tener titulación igual o superior a la necesaria para optar a formar parte de la bolsa en concreto. Cada propuesta o nombramiento de miembro del tribunal implica también la designación de una persona suplente con los mismos requisitos y condiciones. La composición concreta del tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de los miembros, se debe llevar a cabo mediante una resolución y se debe hacer pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, juntamente con la lista provisional de personal admitido y excluido.

OCTAVA.- PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso selectivo se debe hacer mediante concurso de méritos. La puntuación máxima del concurso es de 13 puntos que se deben distribuir de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

1. Experiencia profesional (hasta 5 puntos) de acuerdo con los siguientes criterios:

- Tiempo de trabajo en puestos de trabajo de la Administración pública como agente de igualdad (personal funcionario o personal laboral): 0,25 puntos por cada mes natural completo de trabajo.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- Tiempo de trabajo en puestos de trabajo en el sector privado como agente de igualdad: 0,10 puntos por cada mes natural completo de trabajo. No se computan las fracciones de tiempo inferiores a un mes.

2. Conocimiento del valenciano (hasta 3 puntos)

- Elemental: 1 punto
- Mitjà: 2 puntos
- Superior: 3 puntos

3. Formación (hasta 1,20 puntos)

Cursos cuyo contenido esté relacionado con la plaza objeto de la convocatoria convocados o homologados por la Administración pública u organismos que dependan, o cursos de otras entidades públicas o privadas homologados por la Administración pública y organizaciones sindicales, que se deben acreditar convenientemente. Sólo se tienen en cuenta los cursos en los que consten expresamente las horas realizadas y el contenido o materias impartidas durante el curso.

En este apartado no se tienen en cuenta el curso, doctorado y máster universitario exigidos como requisitos particulares en la base segunda.

- a) De 100 o más horas: 1,20 puntos
- b) De 75 a 99 horas: 0,80 puntos
- c) De 50 a 74 horas: 0,60 puntos
- d) De 25 a 49 horas: 0,40 puntos
- e) De 15 a 24 horas: 0,15 puntos

4. Conocimiento de lenguas extranjeras, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia. A este efecto solamente se considerará el certificado de más nivel, hasta un máximo de 1,30 puntos:

- a) Nivel A1: 0,30 puntos
- b) Nivel A2: 0,55 puntos
- c) Nivel B1: 0,80 puntos
- d) Nivel B2: 1,05 puntos
- e) Nivel C1: 1,30 puntos

5. Entrevista, con una puntuación máxima de 2,5 puntos

La entrevista personal de selección tiene como finalidad valorar la adecuación del candidato/a al puesto de trabajo. La valoración máxima de esta prueba se establece en 2,5 puntos.

El tribunal debe valorar la entrevista para comprobar en los diferentes candidatos/as las aptitudes y actitudes siguientes para el desempeño del puesto de trabajo:

- Conocimientos específicos para ocupar la plaza
- Idoneidad de la experiencia profesional (trayectoria laboral)
- Experiencia de trabajo en equipo
- Habilidades sociales de comunicación
- Actitudes para el trabajo comunitario
- Interés, motivación y disponibilidad



El orden de intervención de los/las aspirantes se determinará por orden de puntuación en los méritos aprobados y serán convocados en un solo llamamiento a la entrevista personal salvo en caso de fuerza mayor y debidamente justificado. El tribunal puede examinar con absoluta libertad de criterio este supuesto y, si procede, puede fijar otra fecha de entrevista.

La no presentación de un/a aspirante a la entrevista en el momento de ser llamado/a, determina automáticamente el decaimiento del derecho a participar y por tanto la exclusión del proceso selectivo. Los aspirantes deben acreditar su identidad presentando el DNI o documento equivalente.

NOVENA. ACREDITACIÓN DE MÉRITOS Y CÓMPUTO CORRESPONDIENTE

Los méritos se deben acreditar de la siguiente manera:

1- Experiencia laboral.

- Dentro del tiempo de trabajo en la Administración pública, hay que computar el tiempo de trabajo desarrollado en puestos de trabajo que guarden relación con las funciones a ejercer en la administración para el lugar que se convoca. Por lo tanto, hay que acreditarlo:
 - En caso de haber prestado servicios como funcionario, mediante certificado expedido por el órgano oficial competente.
 - En caso de haber prestado servicios como personal laboral, mediante contrato laboral o certificación de empresa y el informe de vida laboral actualizado. Hay que presentar ambos documentos para que el tribunal seleccionador tenga en cuenta los méritos alegatos.
- El tiempo de trabajo a computar en la experiencia en el sector privado:
 - Empresas privadas: se debe acreditar mediante contrato laboral o certificación de empresa y el informe de vida laboral actualizado. Hay que presentar ambos documentos para que el tribunal seleccionador tenga en cuenta los méritos alegatos.

En relación con el documento o certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social (informe de vida laboral), exclusivamente cuando se trate de nacionales de cualquier estado miembro de la Comunidad Europea o bien de algún país con el que la Comunidad Europea tenga firmado algún tratado, ratificado por España, sobre la libre circulación de trabajadores o extranjeros con residencia legal en España. Si los servicios que desea acreditar se han prestado en un país diferente del español, debe aportar documento o certificación del órgano correspondiente de este estado que así lo acredite. Este documento hay que presentarlo debidamente traducido, con la firma del traductor jurado o de la traductora jurada.

A los efectos de este baremo, los puestos de trabajo cuya naturaleza jurídica se haya modificado se deben considerar siempre teniendo la misma validez que la que poseían en el momento de constitución de la bolsa.

- Como autónomo: se debe acreditar mediante certificación de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos de conocer los períodos trabajados. - Alta en el RETA, o certificación de alta en el IAE, en el que se especifique el epígrafe de la actividad, de cada uno de los períodos que se recogen en la certificación de vida laboral.

2-Conocimiento de valenciano.

Se debe acreditar mediante certificaciones, títulos y diplomas oficiales expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, por la Escuela Oficial de Idiomas, por la



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Universitat Politècnica de València, Universitat de València, Universitat d'Alacant, Universitat Jaume I de Castelló y la Universitat Miguel Hernández de Elx y los títulos, diplomas y certificados oficiales equivalentes que se emitan desde las administraciones y organismos públicos de nuestro ámbito lingüístico.

3-Formación y conocimiento de lenguas extranjeras.

Se debe acreditar mediante certificaciones, títulos y diplomas oficiales correspondientes.

DÉCIMA. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES, LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Al acabar la fase de oposición y hechas las publicaciones pertinentes con los resultados, debe comenzar la fase de concurso. Se deben publicar los resultados y conceder un plazo de tres días hábiles para posibles reclamaciones y enmiendas que se consideren convenientes EN cuanto a los resultados.

En caso de empate de puntuaciones totales que se obtengan en el proceso selectivo, se debe desempatar usando la puntuación más alta en:

1. experiencia profesional
2. cursos de formación
3. titulación
4. valenciano
5. nota de la entrevista

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES LABORALES, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO

La bolsa se debe constituir por resolución de la Concejalía Delegada de Gobernación de acuerdo con la propuesta de resolución del tribunal de selección.

El orden de prelación de las personas integradas en la bolsa se debe constituir por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, de mayor a menor.

Siempre que haya la necesidad de recurrir a la bolsa de trabajo para cubrir un lugar vacante, hay que hacer el llamamiento a las personas integrantes según el orden de prelación que corresponda.

A las personas, se les debe comprobar antes del nombramiento que reúnen los requisitos siguientes, incluidos en estas bases:

- Requisito g) del apartado segundo. Hay que presentar la certificación de capacidad para poder desarrollar las funciones previstas en esta bolsa de trabajo.

- Requisito h) del apartado segundo, relativo a los antecedentes del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Hay que aportar la declaración jurada junto con la instancia y autorización de la persona interesada para las comprobaciones correspondientes por parte de la Administración pública.

Si el aspirante tiene una certificación positiva de estos antecedentes o de la certificación de capacidad se derivará una imposibilidad para desarrollar las tareas previstas y se le excluirá de esta bolsa de trabajo, lo cual significa la imposibilidad de formalizar el nombramiento correspondiente. Acto seguido, se nombrará al siguiente aspirante de la bolsa de trabajo, previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por la persona candidata de los requisitos exigidos en la convocatoria.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Esta bolsa de trabajo pierde la vigencia en los siguientes supuestos:

- Si se constituye una nueva bolsa de trabajo con el mismo objeto.
- Si queda obsoleta porque no hay ninguna persona interesada en la bolsa.

DUODÉCIMA. NORMATIVA

La normativa de aplicación está constituida por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local; el RD 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local; los preceptos básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de reforma para la función pública no derogados expresamente; la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana; el Decreto 3/2017, del 13 de enero, del gobierno valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; y demás legislación concordante sobre la materia.

DECIMOTERCERA. RECURSOS

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente un recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o publicación de las mismas, o directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o publicación correspondiente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valencia.

En caso de que se interponga un recurso potestativo de reposición contra la correspondiente desestimación, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses a contar desde el día en el que se entendiera presuntamente desestimado, ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burjassot, a 27 de febrero de 2017
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Rafael GARCÍA GARCÍA.

